y carillo caballero del abito de santiago del con
sejo de su mag.d y por los dichos officiales de concejo
se obedeçio de nuebo la dicha real cedula con el aca
tamiento debido y dixeron que estan prestos
de cumplir lo que su mag.d manda por su
real cedula y el dicho Ldo. don Juan Chumaçero
en virtud della por su carta e ynstruiçion
y para ello se platico y confirio en este a
yuntamiento el medio que se puede tomar
para serbir a su mag.d con alguna suma de ma
ravedis atento no ay de propios con que
poderlo haçer por ser muy cortos e ynçiertos
que muchos años no alcançan a los gastos for
çosos que haçe el concejo y por estar conde
nado por real executoria del supremo con
sejo de Jus.a de su mag.d a que pague quatro
mill ducados en ocho años a quinientos
cada uno para la fabrica de la yglesia
mayor parroquial desta villa y ser forçoso
proseguir la obra por la estrechura de la ygle
sia y estar mal parada la obra antigua con
peligro de caerse y por no aber en que po
der poner nuebos arbitrios porque
el que ay sobre las cabeças y asaduras de las
carnes ynpuesto por facultad real es para
las obras de carçel y sala de ayuntamiento
que no la ay en esta villa y para acabar la pla
ça y abiendolo mirado y conferido con
muy grande seo de serbir a su mag.d no se hallo
otra cossa sino es que su mag.d se sirba de